

AUTO No. **0319**
Valledupar, Cesar **21 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S. CTC"; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 13 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió, un reporte por parte de un funcionario de CORPOCESAR de evento de la contingencia presentada en la carretera nacional en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), donde observó el volcamiento de un Tracto Camión Cisterna.
- 1.2. Que mediante **Auto N° 080 de fecha 05 de abril de 2021**, se avocó conocimiento del Plan Nacional de Contingencia para el manejo de emergencias relacionadas con el transporte de hidrocarburos, derivados y otras sustancias en carrotanque, presentado por la empresa COTRANSCOPETROL S.A.S., con identificación tributaria No. 830.017.552-1, ubicado en la Carrera 45 No. 108-27 Torre 2 Oficina 901 barrio La Alhambra de Bogotá D.C., para las actividades de transporte terrestre público automotor / transporte de carga por carretera, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.
- 1.3. Que realizado el reporte por parte de un funcionario de CORPOCESAR, en el municipio de El Paso (Cesar), se informa que se observó el volcamiento de un Tracto Camión Cisterna que contenía sustancias nocivas (derivados de Hidrocarburos), en la carretera nacional, el día 12 de octubre de 2021.
- 1.4. Que como producto de las labores realizadas por la Coordinación para la Gestión de PML, RESPOL y COP, se generó informe técnico de fecha 13 de octubre de 2021, el cual expresa los siguientes hechos:

"CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS"

Se recibe reporte por parte de Funcionario de Corpocesar por volcamiento de un Tracto Camión Cisterna en la carretera nacional el día 12 de octubre de 2021, en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, con presencia de derivados de hidrocarburos (sustancias nocivas), se observa en las imágenes adjuntas afectación significativa hacia recursos naturales como el suelo y el agua, así mismo, a la fecha de la presentación de este informe la empresa COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. (COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.) identificada con NIT No. 830.017.552-1 y pasadas 24 horas no se han allegado reportes de eventos contingencia, significando una violación ante lo impuesto en la Resolución No. 1209 del 29 de Junio de 2018, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece las actuaciones al momento de la ocurrencia de una contingencia por sustancias nocivas en carretera."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina J.
CORPOCESAR



0319

-CORPOCESAR-
21 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 830.017.552-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO POVEDA DIAZ; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

- 1.5. Por último, del reporte antes mencionado se dejaron constancias de las siguientes conclusiones relevantes:

"NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS"

Las normas presuntamente violadas corresponden al ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece: "ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas."

Así como, el numeral 4.2.11 dentro de los Términos de Referencia de los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en desarrollo de las labores de transporte terrestre, dentro de la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018, emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, y para los correspondientes efectos de ley, coloco a su disposición los siguientes datos tomados del expediente CPROC-025-2021."

II. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa c/ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

0319

21 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0319** DE **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 830.017.552-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO POVEDA DIAZ; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa d' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESA**

0319

DE 21 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° 0319 DE 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 830.017.552-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO POVEDA DIAZ; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3. A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

3.6. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. (COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.)**, con identificación Tributaria N° 830.017.552-1, representada legalmente por el señor Roberto Poveda Díaz, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. (COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.)**, con identificación Tributaria N° 830.017.552-1, representada legalmente por el señor Roberto Poveda Díaz, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. (COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.)**, con identificación Tributaria N° 830.017.552-1, a través del señor Roberto Poveda Díaz, en su condición de Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 108-27 Torre 2 Oficina 901 La Alhambra de Bogotá D.C., o en el e-mail: hseg@ctcsas.com, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa n° Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

CODIGO: PGA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

-CORPOCESAR-

0319

DE

11 ABR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **0319** DE **11 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. "COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 830.017.552-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ROBERTO POVEDA DIAZ; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

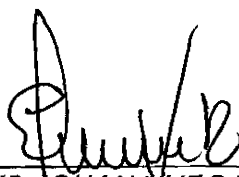
5

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE .



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**